



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

41^{er} período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de julio de 2019

41/8. Consecuencias del matrimonio infantil, precoz y forzado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud,

Reafirmando sus resoluciones 24/23, de 27 de septiembre de 2013, 29/8, de 2 de julio de 2015, y 35/16, de 22 de junio de 2017, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 69/156, de 18 de diciembre de 2014, 71/175, de 19 de diciembre de 2016, y 73/153, de 17 de diciembre de 2018,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Recordando la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que forma parte integrante de la Agenda 2030, y haciendo notar el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030 y la gama de objetivos, metas e indicadores pertinentes para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, incluida la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias¹ y el informe del Secretario General sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado²,

Acogiendo con beneplácito también el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones

¹ A/HRC/41/19.

² A/73/257.



Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros programas y actividades en curso de las Naciones Unidas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, haciendo notar los instrumentos, los mecanismos y las iniciativas regionales, nacionales y subnacionales dirigidos a poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, entre ellos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, la Ley Modelo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados elaborada por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, el Plan de Acción Regional para Poner Fin al Matrimonio Infantil en Asia Meridional (2015-2018), el Llamamiento a la Acción de Katmandú para Acabar con el Matrimonio Infantil en el Asia Meridional, la Declaración de Kigali aprobada por las instituciones nacionales de derechos humanos de los países del Commonwealth y el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y alentando, además, a que se adopten unos enfoques de actuación coordinados a todos los niveles,

Acogiendo con beneplácito además los progresos realizados recientemente en el mundo para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular el descenso de la proporción de niñas que han contraído matrimonio antes de los 18 años de edad en el último decenio, que ha pasado de una de cada cuatro a aproximadamente una de cada cinco, pero expresando preocupación porque, a pesar de esta tendencia mundial, el progreso ha sido variable según las regiones y porque el ritmo actual de cambio no es suficiente para cumplir el compromiso de la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en 2030,

Expresando preocupación porque, en algunos países y contextos, las tasas de matrimonio infantil, precoz y forzado están aumentando y porque, todos los años, un mínimo de 12 millones de niñas siguen contrayendo matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo que, si bien el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta principalmente a las mujeres y las niñas, también los hombres y los niños pueden ser víctimas de él, y expresando preocupación porque alrededor de 1 de cada 30 niños varones contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años,

Reconociendo también que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir uniones libres, convivencia y otras modalidades que no estén formalizadas, registradas o reconocidas por una autoridad religiosa, consuetudinaria o estatal, que esas modalidades se deberían abordar en las políticas y los programas relativos al matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la recopilación de información y datos desglosados sobre esas modalidades ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

Reconociendo además que, para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado se requiere un enfoque de conjunto basado en los derechos humanos, que incluya intervenciones centradas en prevenir las prácticas perjudiciales y ponerles fin y en modificar las normas y las actitudes sociales subyacentes a esas prácticas, y que preste especial atención a las personas que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado y promueva la participación significativa de esas personas,

Observando con preocupación que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se agravan sobremanera en las situaciones humanitarias debido a diversos factores, como la inseguridad, la desigualdad de género, el aumento de los riesgos de violencia sexual y de género, el hundimiento del estado de derecho y de la autoridad del Estado, la idea errónea de brindar protección mediante el matrimonio, el uso del matrimonio forzado como táctica en los conflictos, la falta de acceso a la educación, el estigma del embarazo extramatrimonial, la falta de servicios de planificación familiar, las alteraciones de las redes de contacto social y de las rutinas sociales, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades para procurarse unos medios de subsistencia,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica perjudicial que vulnera los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y que está relacionada con otras formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas y otras prácticas perjudiciales, como la mutilación genital femenina, y las perpetúa, y que esas vulneraciones tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y

las niñas, y recalcando las obligaciones y los compromisos de derechos humanos de los Estados consistentes en respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

Profundamente preocupado por los efectos de las desigualdades de género, los valores patriarcales, las normas de género discriminatorias, los estereotipos, las prácticas, las percepciones y las costumbres interseccionales y profundamente arraigados que constituyen una de las causas principales del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de otras formas de violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas, y profundamente preocupado también porque la pobreza, la inseguridad, la falta de acceso a la educación y a servicios de salud, así como el embarazo en la adolescencia, están, asimismo, entre los factores que propician esta práctica perjudicial, y porque esta sigue siendo común en las zonas rurales, en las situaciones humanitarias y entre las comunidades más pobres,

Reconociendo que todos los miembros de la sociedad, entre ellos las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, desempeñan una función esencial en cuanto a modificar las normas sociales negativas y combatir la desigualdad de género, y reconociendo también que el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, requiere que ellas participen de manera activa, plena, eficaz y significativa en los procesos de adopción de decisiones y como agentes de transformación en su vida y su comunidad propias, por ejemplo mediante organizaciones de mujeres y niñas y grupos feministas,

Reconociendo también la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y reconociendo además la importancia de velar por la autonomía de estas mujeres y niñas y por su acceso a los servicios sociales, el asesoramiento, el alojamiento, la educación, el aprendizaje permanente y la formación profesional, al empleo formal y la independencia económica para las mujeres y el empoderamiento económico para las niñas, a unos servicios adecuados de atención, información y educación en materia de salud, que también abarquen los ámbitos de la salud sexual y reproductiva y la salud mental y que incluyan apoyo psicosocial y servicios de rehabilitación, a la nutrición, la vivienda, el agua no contaminada, el saneamiento y la higiene, y a la justicia, los servicios jurídicos y unos servicios que las protejan contra la violencia sexual y de género, y reconociendo que todas estas disposiciones son necesarias para el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una grave amenaza para la plena efectividad del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental por parte de las mujeres y las niñas, incluida, entre otras, su salud sexual y reproductiva, y aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente, no planeado y no deseado, la mortalidad y la morbilidad maternas y neonatales y la incidencia de la fístula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, a la vez que agrava la vulnerabilidad a todas las formas de violencia, entre ellas la violencia doméstica y la infligida por la pareja,

Profundamente preocupado porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta desproporcionadamente a las niñas que han recibido poca o ninguna educación académica y es, de por sí, un obstáculo considerable para las oportunidades educativas de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar los estudios por causa del matrimonio, un embarazo, un parto, las responsabilidades del cuidado de los hijos, el estigma ligado a la menstruación y las normas sociales que encierran a las mujeres y las niñas casadas en el hogar, y reconociendo que garantizar las oportunidades educativas es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, el empleo formal de las mujeres y su acceso a oportunidades económicas y la participación activa de las mujeres y las niñas en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

Reconociendo que el matrimonio infantil, precoz y forzado socava la autonomía y la capacidad decisoria de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de su vida y sigue

siendo un impedimento en lo que respecta no solo a la situación económica, jurídica, sanitaria y social de las mujeres y las niñas sino también al desarrollo de la sociedad en su conjunto, y que el invertir para avanzar en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, así como el potenciar su voz, su capacidad de acción, su liderazgo y su participación plena, efectiva y significativa en todas las decisiones que las afectan, son factores cruciales para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

Reconociendo también que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un impedimento grave para lograr el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y su desarrollo social y económico, lo que merma la capacidad de las mujeres de ingresar en el mercado laboral y de avanzar y permanecer en él, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres y la inversión en el desarrollo de las mujeres y las niñas son prioridades en sí mismas, tienen un efecto multiplicador y pueden ampliar sus opciones para salir de relaciones forzadas o abusivas,

Reconociendo además que las mujeres y las niñas generalmente comparten la experiencia de encontrarse en una situación económica peor que la de los hombres y los niños, y que a menudo las mujeres y las niñas experimentan de manera mucho más acusada una disminución de sus ingresos y un aumento de la dependencia respecto de la asistencia social y de otras modalidades de asistencia informal después de la disolución del matrimonio,

Expresando preocupación porque los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconocen ni registran suficientemente, lo que suele llevar aparejadas la impunidad y la falta de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, particularmente a nivel comunitario, y porque la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la de otras prácticas perjudiciales, expone a las mujeres y las niñas a un mayor riesgo de afrontar y padecer numerosas formas de discriminación y violencia interseccionales y a lo largo de su vida, como la violencia doméstica y la infligida por la pareja, la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior que tienen las niñas y las adolescentes en la sociedad,

Observando que las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado pueden enfrentarse a barreras discriminatorias de carácter jurídico, práctico y estructural para acceder a la justicia y a los servicios jurídicos, como la estigmatización, el riesgo de revictimización, el acoso y posibles represalias,

Reconociendo que la tipificación como delito del matrimonio infantil, precoz y forzado por sí sola es insuficiente si no se adoptan también medidas y programas de apoyo complementarios, y que, por el contrario, puede contribuir a marginar a las familias afectadas y a privarlas de sus medios de subsistencia, y tener el efecto indeseado de fomentar la práctica de las uniones libres o los matrimonios no registrados,

Reconociendo también que todas las personas, incluidos los hombres y los niños, se benefician de la consecución de la igualdad de género y que los efectos de la desigualdad de género, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, la cual comprende el matrimonio infantil, precoz y forzado, los soporta la sociedad en su conjunto, y poniendo de relieve, por tanto, que los hombres y los niños, al asumir sus responsabilidades y actuar en colaboración con las mujeres y las niñas en todos los niveles, pueden ayudar a transformar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, y poner fin a esta práctica,

Reconociendo además que para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, ponerle fin y prestar apoyo a las niñas y las mujeres casadas que son víctimas de esta práctica perjudicial se requieren unas medidas apropiadas de protección, prevención y respuesta adaptadas al género y la edad, así como una acción coordinada por parte de los interesados pertinentes, y que las deficiencias existentes en cuanto a la recopilación y el uso de pruebas y datos fiables y desglosados siguen siendo un problema importante para programar y definir medidas y acciones apropiadas,

Reconociendo que la inscripción de los nacimientos, los matrimonios, los divorcios y las defunciones forma parte de un sistema integral de registro civil que facilita la elaboración de estadísticas vitales y la planificación y la ejecución eficaces de programas y políticas destinados a promover una mejor gobernanza y a alcanzar el desarrollo sostenible, y que la no obligatoriedad de la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos es un importante impedimento para la aplicación de la legislación vigente y otras iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado,

1. *Reconoce* que el matrimonio infantil, precoz y forzado constituye una violación de los derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba y es una práctica perjudicial que impide que las personas lleven una vida sin ninguna forma de discriminación ni de violencia, y que tiene consecuencias múltiples y negativas para el disfrute de los derechos humanos, el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, y que todas las niñas y las mujeres afectadas por estas prácticas o expuestas a ellas deben gozar de igualdad de acceso a servicios de educación, asesoramiento, alojamiento y otros servicios sociales de calidad, así como a servicios de salud mental, sexual y reproductiva y a la atención médica;

2. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución y atiendan las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, por ejemplo mediante programas especiales destinados a prestarles servicios sociales para protegerlas contra la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la infligida por la pareja, aumentar su poder de decisión y sus conocimientos financieros, facilitar a las mujeres la búsqueda de un empleo formal y aumentar su independencia económica, mejorar el acceso de las mujeres y las niñas a la educación, los programas de desarrollo de aptitudes, la formación profesional y las oportunidades de aprendizaje permanente, garantizarles la igualdad de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de planificación familiar, información y educación, y disminuir su aislamiento social, por ejemplo creando servicios de cuidado infantil o mejorando los ya existentes y trabajando con las comunidades para modificar las normas sociales discriminatorias;

3. *Insta también* a los Estados a que promulguen, apliquen, armonicen y respalden leyes y políticas destinadas a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo, proteger a las personas en situación de riesgo, particularmente en los contextos humanitarios, y prestar apoyo a las mujeres y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y a que velen por que el matrimonio se celebre siempre con el consentimiento informado, libre y pleno de los contrayentes y por que la mujer esté en pie de igualdad con el hombre en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y las consecuencias económicas del matrimonio y de su disolución;

4. *Insta además* a los Estados a que supriman cualquier disposición que pueda permitir, justificar o dar lugar a matrimonios infantiles, precoces o forzados, incluidas las disposiciones que permiten a los autores de violaciones, abusos sexuales, explotación sexual, secuestros, trata de personas o formas contemporáneas de esclavitud eludir el enjuiciamiento y el castigo a condición de que contraigan matrimonio con sus víctimas, en particular derogando o modificando esas las leyes;

5. *Exhorta* a los Estados a que velen por la inscripción oportuna de los nacimientos y los matrimonios, por ejemplo mediante la detección y la supresión de todas las barreras físicas, administrativas, de procedimiento y de otra índole que obstaculizan el acceso a la inscripción, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, y proporcionando, cuando no existan, mecanismos para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos;

6. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo mediante planes de acción nacionales y subnacionales cuando proceda, y a que destinen suficientes recursos a los sectores pertinentes, como los de la salud, la nutrición, la protección, la gobernanza y la educación;

7. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a la educación en igualdad de condiciones haciendo especial hincapié en una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes que no hayan recibido una educación académica, hayan abandonado prematuramente los estudios o hayan tenido que abandonarlos debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, y haciendo especial hincapié también en las políticas de reincorporación y en la formación profesional y el desarrollo de aptitudes, que empoderan a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado para que adopten decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, y en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que adquieran autoestima y capacidad de adoptar decisiones fundamentadas, aprendan a comunicarse y a reducir los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solteras, puedan proseguir sus estudios y terminarlos y, a este respecto, diseñen, apliquen y, cuando proceda, revisen unas políticas educativas que permitan a esas mujeres seguir en la escuela y volver a ella, proporcionándoles acceso a servicios de atención de la salud y a servicios y apoyo sociales, incluidos establecimientos de cuidado infantil, lugares para la lactancia y guarderías, así como acceso a unos programas educativos que se impartan en lugares accesibles, con horarios flexibles y servicios de educación a distancia, como los de aprendizaje electrónico, y teniendo presente la importancia de la función y las responsabilidades de los progenitores varones, particularmente los que son jóvenes, a este respecto;

9. *Insta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el derecho a la salud sexual y reproductiva, mediante la elaboración y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el refuerzo de los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sanitaria, para garantizar la disponibilidad, con acceso universal y un nivel aceptable, de unos servicios de salud de calidad, con perspectiva de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como de servicios, información, educación y facilidades en materia de salud sexual y reproductiva; servicios de prevención, detección, tratamiento y atención del VIH/sida; servicios de salud mental y apoyo psicosocial; intervenciones en materia de nutrición, y servicios de prevención, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, prestando una gama completa de servicios que incluya los de planificación familiar, atención prenatal y posnatal, asistencia especializada durante el parto, atención obstétrica urgente y atención posparto;

10. *Exhorta* a los Gobiernos a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluidas las que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, para que tengan el control de las cuestiones relacionadas con su sexualidad, entre ellas las relativas a la salud sexual y reproductiva, y puedan decidir con libertad y responsabilidad sobre ellas, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben leyes, políticas y programas, y aceleren su aplicación, con vistas a proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, y permitir su disfrute, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

11. *Insta* a los Gobiernos a que, en colaboración con los interesados pertinentes, hagan frente a la pobreza, a la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas y a otros incentivos y desigualdades económicos arraigados que conducen a los

matrimonios infantiles, precoces y forzados y obstaculizan la salida de una relación forzada o abusiva, en particular velando por que las mujeres y las niñas gocen de los derechos de sucesión y de propiedad y accedan a la protección social, a servicios de cuidado infantil y a servicios de apoyo financiero directo en igualdad de condiciones con los hombres y los niños; alienten a las mujeres y las niñas a que prosigan su educación, por ejemplo mediante la reincorporación a la escuela después del parto, el matrimonio o la disolución de este; fomenten oportunidades de subsistencia mediante el acceso a la capacitación y la formación técnica y profesional, así como a la enseñanza de aptitudes para la vida, incluida la alfabetización financiera, y promuevan la libertad de circulación, el acceso de la mujer al empleo pleno y productivo y al trabajo digno, así como la participación política plena y los plenos derechos de sucesión, propiedad y control de la tierra y los recursos productivos en condiciones de igualdad;

12. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan las leyes y los marcos regulatorios que promueven la conciliación y el reparto del trabajo y las responsabilidades familiares de las mujeres y los hombres, entre otros medios diseñando, aplicando y promoviendo leyes, políticas y servicios que respondan a las necesidades de las familias, por ejemplo mediante planes de licencia parental u otros tipos de licencia, modalidades de trabajo más flexibles, medidas de apoyo para las madres lactantes, el desarrollo de las infraestructuras y la tecnología y la prestación de servicios, incluidos servicios de cuidado infantil y servicios de atención dirigidos a los niños y otras personas dependientes que sean asequibles, accesibles y de calidad, y velando por que los hombres asuman unas responsabilidades equitativas en las tareas del hogar, como padres y como cuidadores, lo que creará un entorno propicio para el empoderamiento económico de las mujeres;

13. *Exhorta también* a los Estados a que formulen y apliquen, consultando a las mujeres y las niñas y promoviendo su participación, medidas para hacer frente al aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas al matrimonio infantil, precoz y forzado, e integren esas medidas en las respuestas humanitarias, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y a que protejan a las mujeres y las niñas, especialmente a las que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, contra la violencia y la explotación sexuales y de género durante las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados y los desastres naturales, en particular velando por que tengan acceso a servicios como los de salud y educación y reforzando las medidas de seguimiento y las intervenciones destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias, y a atender las necesidades de las personas afectadas;

14. *Exhorta además* a los Estados a que velen por que todas las iniciativas encaminadas a redactar, modificar y aplicar leyes penales relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado formen parte de un enfoque integral y vayan acompañadas de servicios y medidas de protección para las víctimas, los supervivientes y las personas que corran peligro de ser sometidas a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado;

15. *Insta* a los Gobiernos a que adopten medidas para apoyar a las niñas y a las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, y exhorta a los Estados y a todos los actores pertinentes a que intensifiquen, entre otras medidas, la creación, la aprobación, la aplicación y el seguimiento de la legislación en la materia y los mecanismos de protección necesarios, como centros de acogida, servicios de asesoramiento y otros servicios de apoyo, así como programas centrados, entre otros ámbitos, en la educación, la salud, los medios de subsistencia, la autonomía y la capacidad decisoria que fomenten el empoderamiento de las niñas y las mujeres que han sido víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado;

16. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia, a mecanismos de rendición de cuentas y a vías de reparación con vistas a la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y a proteger los derechos de las mujeres y las niñas que son víctimas de esta práctica perjudicial, en particular informando a las mujeres, las niñas y los niños de los derechos que los asisten en virtud de las leyes pertinentes, especialmente en lo que respecta al matrimonio y su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y suprimiendo todas las

barreras al acceso a los servicios de asistencia letrada, incluidos el asesoramiento, la ayuda y la representación, así como al acceso a los recursos judiciales y otras vías de reparación, subsanando las incoherencias jurídicas, capacitando a los agentes del orden, los funcionarios del poder judicial y los profesionales que trabajan con mujeres y niños y velando por que se supervise la tramitación de las causas relativas a matrimonios infantiles, precoces y forzados;

17. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las mujeres y las niñas y de los interesados pertinentes, según proceda, entre ellos los hombres y los niños, los padres y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, la juventud, los grupos feministas, los defensores de los derechos humanos, los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores de los derechos del niño, los medios de difusión y el sector privado, elaboren, pongan en práctica y supervisen unas medidas de respuesta y estrategias integrales, amplias y coordinadas para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, y prestar apoyo a las niñas y las mujeres que se ven afectadas por esta práctica o corren peligro de ser víctimas de ella, que han huido de uno de esos matrimonios o cuyo matrimonio se ha disuelto, las niñas que han enviudado y las mujeres que se casaron de niñas, entre otras vías mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección de la infancia, los mecanismos de protección como los centros de acogida, el acceso a la justicia, el intercambio de prácticas óptimas entre países y la recopilación de datos pertinentes, fiables y desglosados;

18. *Insta* a los Estados a que exijan responsabilidades a las personas que ocupan cargos de autoridad, como los docentes, los dirigentes religiosos, las autoridades tradicionales, los políticos y los agentes del orden, cuando no cumplan o defiendan las leyes y los reglamentos relativos a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado, a fin de prevenir esa violencia y responder a ella desde una perspectiva de género, acabar con la impunidad y evitar el abuso de poder que conduce a la violencia contra las mujeres y las niñas y a la revictimización de las víctimas y/o supervivientes de dicha violencia;

19. *Alienta* a los Gobiernos a que proporcionen información sobre los progresos realizados en la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluida información sobre las prácticas óptimas y las medidas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos creados en virtud de tratados internacionales pertinentes y para el examen periódico universal y en los exámenes nacionales voluntarios dirigidos al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

20. *Alienta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, la sociedad civil y otros actores y mecanismos de derechos humanos pertinentes a que sigan colaborando con los Estados y prestándoles apoyo, cuando así lo soliciten, para concebir y aplicar estrategias y políticas y para reforzar y desarrollar la capacidad de los sistemas de datos, de indicadores y de presentación de informes con vistas al análisis, el seguimiento y la divulgación de los progresos realizados, a nivel nacional, regional e internacional y a partir de pruebas empíricas, y a que ayuden a los Estados a formular eficazmente medidas para prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado, responder a él y eliminarlo;

21. *Afirma* la necesidad de que los Estados mejoren la recopilación y el uso de datos cuantitativos, cualitativos, comparables y desglosados sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, potencien la investigación y la difusión de prácticas óptimas y basadas en pruebas empíricas relativas a la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, e intensifiquen la supervisión y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes a fin de garantizar su eficacia y su aplicación;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, un informe escrito, con aportaciones de todos los interesados pertinentes, sobre los progresos, las deficiencias y las dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado y sobre las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, particularmente en relación con las mujeres y las niñas que corren peligro de ser

sometidas a esta práctica perjudicial y las que son víctimas de ella, y que presente oralmente al Consejo, en su 44º período de sesiones, información actualizada al respecto;

23. *Solicita también* a la Alta Comisionada que organice dos talleres regionales para estudiar los progresos, las deficiencias y las dificultades de la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, y las medidas encaminadas a garantizar la rendición de cuentas a nivel comunitario y nacional, particularmente en relación con las mujeres y las niñas que corren peligro de ser sometidas a esta práctica perjudicial y las que son víctimas de ella, con la participación de los mecanismos regionales, los organismos, los fondos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, de la manera más económica y eficiente posible, y que consigne los resultados de los talleres en el mencionado informe escrito que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones.

*39ª sesión
11 de julio de 2019*

[Aprobada sin votación.]
